

MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

En Sanlúcar la Mayor a las diecisiete horas del día 20 de marzo de 2017, se reúnen en la Casa del Pueblo del municipio los señores/as a continuación relacionados al objeto de celebrar Sesión del Pleno de la Mancomunidad debidamente convocada por el Sr. Presidente, actuando como Secretario el de la Entidad, D. José Carvajal Ayala y estando presidida la sesión por D. José de la Rosa Solís.

Acero López	José Antonio	VECINOS POR PALOMARES
Acedo Nieto	Jesus	PP
Angulo García	Antonio	IUCA
Bayort Blanco	M ^a Rosa	CMOS
Bejar González	Manuel	PP
Bejarano Álvarez	Manuel	PSOE
Borrego Moreno	Aurea	PSOE
Caballero Gómez	Juana	IU
Cantero Quiros	Juan Manuel	PP
Carmona González	Juana M ^a	PSOE
Carrillo Corregidor	Purificación	IIG
Castaño Salado	Eustaquio	INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO
Castro García	Jose María	IU
Castro Jaime	José	PSOE
Cazalla Moreno	Francisco Javier	IULV-CA
Conde Sánchez	Antonio	PSOE
Coronado Monge	José Francisco	PSOE
De la Cerda Japon	Manuel Ramón	PP
de la Rosa Bonsón	Juan	PP
de la Rosa Solis	José	PSOE
de la Villa Bermejo	José Manuel	PP



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

Acero López	José Antonio	VECINOS POR PALOMARES
Delgado Cobo	Justo	PA
Diáñez Delgado	José A.	IU
Díaz Cutiño	Isabel	PP
Díaz Parrado	Eduardo Manuel	Democracia Participativa
Fernández García	José Luis	ASC
Franco Delgado	Rosario	PP
García Gutierrez	Alvaro	PSOE
Garrido Ruiz	Juan Antonio	IULV-CA
Garrido Sánchez	Romualdo	PSOE
Gelo López	José Antonio	PSOE
Gómez Sánchez	Antonio	ANDALUCISTAS
González Fernández	José Enriquez	MAYORIA DEMOCRATICA
Herrera Campillo	Federico Jose	PSOE
Hurtado Oria	María del Mar	PP
Infante Pérez	Ángela	IU
Izquierdo Bustillo	M ^a Josefa	IU
Jiménez Salguero	Ana Isabel	PSOE
Leon Flor	Manuel	SSPG
Lidueña Fernández	Mercedes	PP
López González	José	IU
López Marín	Cristina M ^a	PSOE
Luque Cabrera	Narciso	PSOE
Martínez Gallego	José Antonio	PSOE
Martinez Marquez	Mayte	VPG
Molero Gracia	Juan	PSOE
Molina Haro	Francisco M.	PSOE
Molina Serrano	Antonio	SI SE PUEDE MAIRENA



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

Acero López	José Antonio	VECINOS POR PALOMARES
Moreno Oropesa	M ^a Eugenia	PP
Oliver Palomo	Anastasio	IU
Ortega Irizo	José Leocadio	PP
Ortiz Soriano	Manuel	IULV-CA
Peña Salas	Rocío	IU
Pérez Bargallo	Inmaculada	GRUPO IMAGINES
Pinto Domínguez	Wenceslao	C'S
Quintero McLaughlin	Jessica Ivette	PP
Rivera Soldán	Elena M ^a	PP
Rodríguez Adame	María	LA PUEBLA PUEDE
Rodríguez Barragán	Consolación	PSOE
Rodríguez Cantos	M ^a del Pilar	VxE
Rodríguez Conde	Juan Antonio	IU
Romero Cárdenas	Manuel	C'S
Romero Castaño	Sandra	pp
Romero Sánchez	Román	PP
Rubio Ruiz	Ignacio	PSOE
Salado Lora	Juan Manuel	PSOE
Sastre Zalamea	Debla	C'S
Serrano Ferrero	Regina	PP
Soriano Gómez	Fernando	IU
Soriano Martinez	Mercedes	PP
Suárez Morales	Manuel José	ALTERNATIVA POR SANLUCAR
Suarez Sáchez	Antonio Manuel	PSOE
Teba López	Juan	PP
Terenti Cordero	Vicente M.	IU
Tola Sánchez	M ^a Concepción	C'S



**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

Acero López	José Antonio	VECINOS POR PALOMARES
Torres Castro	Martín	PP
Toscano Pérez	Miguel Ángel	PSOE
Vallejo Rios	Sonia	C'S
Viedma Garzon	Norberto	PSOE
Villalobos García	Ricardo David	PSOE

PRIMERO.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión del Pleno de la Mancomunidad celebrado el 11 de enero de 2017.

El Sr. Presidente pregunta a los reunidos si hay alguna observación que efectuar al acta de la sesión celebrada el 11 de enero de 2017.

No formulada ninguna observación es aprobada por todos los miembros presentes al Pleno

SEGUNDO.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA Nº 1905/16, DE 15 DE DICIEMBRE, SOBRE EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL DE DESAHUCIO POR PRECARIO CONTRA SOTO DE LUIS, S.L.

El Sr. Presidente cede la palabra al Secretario el cual da lectura a la propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

«La finca "Polainilla" o "Casa Polaina", con una superficie de 51 hectáreas, sita entre los términos municipales de Gerena y Salteras, fue adquirida por esta Mancomunidad por compra a Soto de Luis, S.A. mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Joaquín Serrano Valverde, el día 10 de febrero de 1986, y figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Sevilla, al Tomo 1243, Libro 112 de Gerena, Folios 158 y 159, Finca nº 5611. La finalidad de la compra fue la

MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

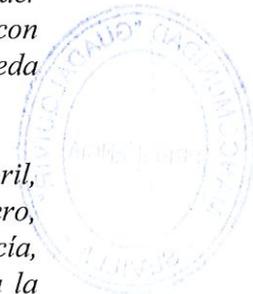
instalación de un vertedero sanitariamente controlado que, por conflictos insalvables con el municipio de Gerena, no pudo llevarse a cabo.

Al suspenderse el proyecto de instalación del vertedero la finca no ha venido teniendo un fin específico, permitiéndose desde Mancomunidad a la entidad vendedora Soto de Luis, S.L. el cultivo y aprovechamiento de la finca en precario, graciamente y sin ninguna compensación económica, hasta que se decidiese el destino concreto de la finca ante la anómala situación creada. Con fecha 15 de julio de 2016, dirigió a la precarista un requerimiento para que procediese a desalojar y entregar la finca en el plazo de un mes, como máximo el 15 de agosto de 2016, antes de comenzar las labores agrícolas de la nueva campaña, para evitar que la precarista incurriese en gastos innecesarios.

Lejos de mostrar su agradecimiento por el gesto que durante tantos años ha mantenido la Mancomunidad con la sociedad Soto de Luis, S.L., y acceder voluntariamente al desalojo y entrega de la finca, contesta al requerimiento con evasiva, quedando de manifiesto que la conducta de la entidad precarista queda bastante alejada de la buena fe, y lesiva para los intereses de esta Mancomunidad.

Considerando lo dispuesto en los art. 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 19 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, ejercitando las acciones pertinentes para la defensa de su patrimonio, y visto el art. 18.1 j) de los Estatutos de esta Mancomunidad, que atribuye a la Presidencia el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación, esta Presidencia, mediante Resolución nº 1905/2016, de 15 de diciembre, acordó ejercitar acción judicial de desahucio por precario contra Soto de Luis, S.L.

Visto el dictamen previo emitido por la Secretaría de la Corporación, de acuerdo con el artículo el 22.2 j) de la LBRL, esta Presidencia tiene a bien elevar al Pleno la adopción del siguiente



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

ACUERDO

Ratificar la Resolución de la Presidencia nº 1905/2016, de 15 de diciembre de 2016, por la que se acuerda ejercitar acción judicial de desahucio por precario contra Soto de Luis, S.L.»

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes del Pleno de la Mancomunidad Guadalquivir.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2016.

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Secretario el cual da lectura a la propuesta de la Presidencia que literalmente transcrita es la siguiente:

«El artículo 191 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones al 31 de diciembre del año natural correspondiente.

Efectuada y dictaminada la liquidación del Presupuesto de 2016 por el Sr. Secretario-Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191.2 de la citada Ley, siendo competencia de esta Presidencia la aprobación de la referida liquidación conforme dispone el apartado tercero del citado precepto legal.

De esta forma, por resolución de Presidencia 290/17, de 8 de marzo de 2017, ha sido aprobada la Liquidación del Presupuesto a 31 de diciembre de 2016, arrojando un Remanente Líquido de Tesorería positivo que asciende a 9.174.415,39 euros, y un Resultado Presupuestario ajustado de 1.205.465,19 euros, según se desglosa a continuación:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	
<i>De presupuesto Corriente</i>	4.539.343,86 €

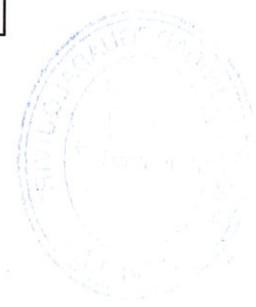
**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

<i>De Presupuestos Cerrados</i>	3.962.788,40 €
<i>De Oper. No Presupuestarias</i>	1.719.782,66 €
<i>Ingresos Pendientes de Aplicación</i>	-8.768,44 €
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	
<i>De presupuesto Corriente</i>	797.780,58 €
<i>De Presupuestos Cerrados</i>	115.979,50 €
<i>De Oper. No Presupuestarias</i>	309.117,40 €
<i>Pagos Pendientes de Aplicación</i>	-457,38 €
FONDOS LIQUIDOS	
REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA 31/12/2016	
<i>Saldos de dudoso cobro</i>	2.844.797,96 €
<i>Remanente G.F.A.</i>	1.202.297,99 €
REMANENTE GASTOS GENERALES	



RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2016

	<i>Derechos reconocidos netos</i>	<i>Obligaciones reconocidas netas</i>	<i>Diferencias</i>
<i>Capítulo I</i>	0	7.781.438,43	
<i>Capítulo II</i>	0	7.741.008,71	
<i>Capítulo III</i>	18.114.992,96	11.101,87	
<i>Capítulo IV</i>	0	52.907,91	
<i>Capítulo V</i>	1.880,19	0	
Total operaciones corrientes	18.116.873,15	15.586.456,92	2.530.416,23
<i>Capítulo VI</i>	9.000,00	452.536,10	
<i>Capítulo VII</i>	0	9.000,00	
Total operaciones de capital	9.000,00	461.536,10	-452.536,10
1. Total operaciones no financieras	18.125.873,15	16.047.993,02	2.077.880,13
<i>Capítulo VIII Activos financieros</i>	39.999,42	39.999,42	
<i>Capítulo IX Pasivos financieros</i>	0	872.414,94	
2. Total operaciones financieras	39.999,42	912.414,36	-872.414,94
Totales	18.165.872,57	16.960.407,38	1.205.465,19



Por cuanto antecede y, de conformidad con lo informado por la Intervención de Fondos de esta Mancomunidad esta Presidencia viene a proponer la adopción del siguiente



**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

ACUERDO

ÚNICO.- Tomar conocimiento de la Resolución de Presidencia nº 290/2016, de 8 de marzo de 2016, por la que se ha aprobado la Liquidación del Presupuesto a 31 de diciembre de 2016, arrojando un Remanente Líquido de Tesorería positivo, por importe de 9.174.416,39 euros, y un Resultado Presupuestario ajustado de 1.205.465,19 euros.»

Los miembros del Pleno toman conocimiento de la Resolución de la Presidencia 290/17, de 8 de marzo de 2017, por lo que ha sido aprobada la Liquidación del Presupuesto a 31 de diciembre de 2016

CUARTO.- INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2016.

El Secretario Interventor de la Mancomunidad da a conocer la propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

«El art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. En este caso se refiere el informe al cumplimiento del objetivo de estabilidad en la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio de 2016, y se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE 2016.

MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

Con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la Mancomunidad Guadalquivir. Este informe es independiente de los previstos en el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se elevará al Pleno de la Entidad.

INFORME

Tal y como dispone el artículo 16, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

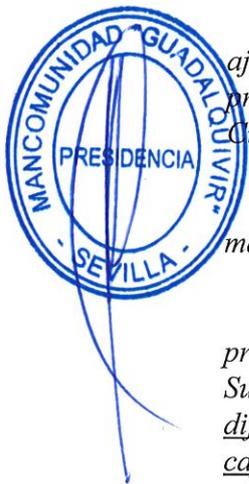
Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los Estados de Gastos e Ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

*El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.*

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los siguientes apartados de este informe.

MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR	
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA LIQUIDACIÓN 2016	
TOTAL INGRESOS (CAP. 1 A 7)	18.125.873,15 €
TOTAL GASTOS (CAP. 1 A 7)	16.047.993,02 €
DIFERENCIA	
(+/-) Ajuste 1: Registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos	-1.007.334,21 €
(+/-) Ajuste 2: Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria	0,00 €
(+/-) Ajuste 3: Tratamiento de los intereses en Contabilidad nacional: criterio devengo	617,19 €
(+/-) Ajuste 4: Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"	0,00 €
(+/-) Ajuste 5: Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales	0,00 €
(+/-) Ajuste 6: Consolidación de transferencias entre administraciones publicas	0,00 €
(+/-) Ajuste 7: Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas)	0,00 €
(+/-) Ajuste 8: Tratamiento en Contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios	0,00 €
(+/-) Ajuste 9: Ingresos obtenidos de la Unión Europea	0,00 €
(+/-) Ajuste 10: Operaciones de permuta financiera (swaps)	0,00 €



**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

(+/-) Ajuste 11: Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00 €
(+/-) Ajuste 12: Aportaciones de Capital a empresas publicas	0,00 €
(+/-) Ajuste 13: Asunción y condonación de deudas de empresas publicas	0,00 €
(+/-) Ajuste 14: Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local	0,00 €
TOTAL DE AJUSTES	
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (
TOTAL INGRESOS (CAP. 1 A 7)	18.125.873,15 €
% ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (F/I*100) %	

MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA LIQUIDACIÓN 2016
RESUMEN

1.- Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	18.125.873,15 €
2.- Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	16.047.993,02 €
3.- Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	2.077.880,13 €
4.- Ajustes (SEC 95):	-1.006.717,02 €
(-) Ajustes Ppto. de Gastos	0,00 €
(+) Ajustes Ppto. de Ingresos	-1.006.717,02 €
5.- Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	1.071.163,11 €
En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	5,91%

AJUSTES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL:

	Ajuste 1			Total	Ajuste	
	Derechos reconocidos	Presupuesto Corriente	Recaudación Presupuestos Cerrados		Positivo (+)	Negativo (-)
Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos indirectos	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
Tasas y otros ingresos	18.114.992,96	13.602.927,28	3.504.731,47	17.107.658,75	-1.007.334,21	-1.007.334,21
Total Ajuste 1	18.114.992,96	13.602.927,28	3.504.731,47	17.107.658,75	-1.007.334,21	-1.007.334,21



**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

Ajuste 3:

<i>Identificación Deuda</i>	<i>Intereses vencidos</i>	<i>Intereses Devengados</i>	<i>Diferencia</i>
<i>LA CAIXA 9620.293-044400-99 (Año 1998)</i>	<i>2.952,55 €</i>	<i>2.481,13 €</i>	<i>471,42 €</i>
<i>LA CAIXA 9620.311-015589-90 (Año 2010)</i>	<i>1.998,91 €</i>	<i>1.903,72 €</i>	<i>95,19 €</i>
<i>LA CAIXA 9620.311-660553-07 (Año 2011)</i>	<i>1.062,08 €</i>	<i>1.011,50 €</i>	<i>50,58 €</i>
<i>Aborgase, S.A.</i>	<i>228,95 €</i>	<i>228,95 €</i>	<i>0,00 €</i>
<i>Total Ajuste 3</i>	<i>6.242,49 €</i>	<i>5.625,30 €</i>	<i>617,19 €</i>

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se desprende que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que no será necesaria la elaboración de un Plan Económico-Financiero, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 16.2 y 19 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.”

Por cuanto antecede y, de conformidad con lo informado por la Intervención de Fondos de esta Mancomunidad esta Presidencia viene a proponer la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Tomar conocimiento del informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con ocasión de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2016.»

Los miembros del Pleno toman conocimiento del informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con ocasión de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2016.

**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

**QUINTO.- INFORME DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS
CRITERIOS CONSIDERADOS EN LA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE
SOSTENIBLE DEL PROYECTO OBRA “APARCAMIENTO AL AIRE LIBRE”,
FINANCIADO CON EL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO DE 2015.**

Por el Sr. Secretario de la Mancomunidad, se da lectura al informe de la Presidencia que literalmente transcrito es el siguiente:

«Se da cuenta al Pleno del Informe de la Presidencia emitido con ocasión de la Liquidación del Presupuesto de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 de la Disposición Adicional Decimosexta del del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece lo siguiente:

“(....)

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al Pleno del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.”

El Informe se transcribe literalmente:

**INFORME DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS
CRITERIOS CONSIDERADOS EN LA INVERSIÓN FINANCIERAMENTE
SOSTENIBLE DEL PROYECTO OBRA “APARCAMIENTO AL AIRE LIBRE”,
FINANCIADO CON EL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO DE 2015.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 de la Disposición Adicional Decimosexta del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), esta Presidencia tiene el deber de emitir el siguiente informe para su elevación al Pleno de la Corporación.

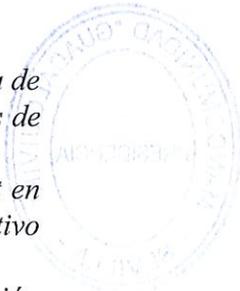
PRIMERO: El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2016, acordó destinar parte del superávit presupuestario del ejercicio 2015 a la realización de inversiones financieramente sostenibles. La inversión financieramente

MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

sostenible elegida es la obra "Aparcamiento al Aire Libre en Instalaciones existentes en la Mancomunidad Guadalquivir. p.k. 0,8 de la Carretera A-473 "Sanlúcar la Mayor-Aznalcázar" (parcela 48 del polígono 22 de rústica). Sanlúcar la Mayor (Sevilla)".

Para dar cumplimiento del apartado 6 de la DA 16ª del TRLRHL, y elevar el Pleno de la Corporación el citado informe, se analiza las normas que regulan el destino del superávit presupuestario y los requisitos para considerar financieramente sostenible una inversión al objeto de la aplicación del superávit, y comparamos los datos resultantes de la Liquidación del ejercicio 2016 con los de la Liquidación de 2015, para constatar el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como al resto de los requisitos exigidos a las inversiones financieramente sostenibles durante su ejecución, mantenimiento y liquidación.

SEGUNDO: La Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece reglas sobre el destino del superávit presupuestario, exigiendo:

- 
- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
 - b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales.*
 - c) Que el periodo medio de pago a proveedores de la Corporación Local no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.*
- 

Conforme con la Disposición Adicional 16ª del TRLRHL, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

- 1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*
- 2. Que tenga reflejo presupuestario adecuado en los programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de*

**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales.

3. Que la vida útil de la inversión no sea inferior a 5 años.
4. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.
5. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local.

TERCERO: La Mancomunidad se encuentra al corriente de sus obligaciones presupuestarias y de Seguridad Social, y el gasto de la inversión se ha comprometido en 2016 al haberse adjudicado la obra, que será ejecutada en 2017.

La inversión se imputa presupuestariamente al Capítulo 6º del Estado de Gastos del Presupuesto General, al Grupo de Programas 162 y aplicación presupuestaria 162-10/622-01, quedando, por tanto, incluida en el Capítulo y en alguno de los Grupos de Programas permitidos por la D.A. 16ª del TRLRHL y regulados en la Orden EHA/3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las EELL (modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo). La vida útil de la inversión supera con creces los 5 años.

CUARTO: La comparativa de los datos resultantes de las Liquidaciones de los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016 es la siguiente:

Liquidación 31-12-2015	Liquidación 31-12-2016
-Superávit Presupuestario (Capacidad): + 1.550.051,83 € = CUMPLE	-Superávit Presupuestario (Capacidad): + 1.071.163,11 € = CUMPLE
-Remanente de Tesorería para Gastos Generales, POSITIVO: + 8.332.775,93 € = CUMPLE	-Remanente de Tesorería para Gastos Generales, POSITIVO: + 9.174.415,39 € = CUMPLE
-Ratio de Endeudamiento L/P: 872.414,74 € 5,02% rec. ord. (17.376.328,79 €) < al 10% = CUMPLE	-Ratio de Endeudamiento L/P: 0,00 € 0,00% rec. ord. (18.116.873,15 €) < al 10% = CUMPLE

**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

-P.M.P. a Proveedores, < 30 días: 9,30 días último trimestre = CUMPLE	110% = CUMPLE
	-P.M.P. a Proveedores, < 30 días: 18,39 días último trimestre = CUMPLE

De la información resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2016, se deduce que se cumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como al resto de los requisitos exigidos a las inversiones financieramente sostenibles durante su ejecución, mantenimiento y liquidación de la obra en cuestión.”

Expuesto el anterior Informe, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Tomar conocimiento del Informe de la Presidencia sobre el cumplimiento de los criterios considerados aplicables al Proyecto de la obra del Aparcamiento al Aire Libre, como inversión financieramente sostenible, financiado con el superávit presupuestario del ejercicio 2015.»

Los miembros del Pleno toman conocimiento del informe transcrito.

SEXTO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MERCANTIL SOTO DE LUIS, S.L., CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017, DE APROBACIÓN DEL DESLINDE DE LA FINCA DE PROPIEDAD DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR, DENOMINADA “POLAINILLA” O “CASA POLAINA”, SITA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GERENA Y SALTERAS.

El Sr. Secretario Interventor, tras cederle la palabra el Sr. Presidente, expone el la propuesta de la Presidencia cuyo tenor literal es el siguiente:

**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

«D. Pedro Santisteban Costán, Abogado, en nombre y representación de la mercantil SOTO DE LUÍS, S.L., formula, en tiempo y forma, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad Guadalquivir, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2017, de aprobación de Expediente de deslinde de la finca denominada "Polainilla" o "Casa Polaina", de 51 hectáreas en total, situada en los términos municipales de Gerena y de Salteras, adquirida por esta Mancomunidad por compra a la sociedad recurrente el día 10 de febrero de 1986, en escritura pública de segregación y compraventa otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Joaquín Serrano Valverde, con la finalidad de instalar en la finca un vertedero sanitariamente controlado.

Alega la entidad recurrente que el expediente de deslinde adolece de defectos que lo hacen nulo de pleno derecho al omitirse la notificación a que obliga el art. 134.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, a determinadas personas físicas propietarias de fincas colindantes a la que se deslinda, solicitando a la Mancomunidad que dicte Resolución por la que declare la nulidad y/o anulabilidad del procedimiento administrativo de deslinde.

Solicitado informe a Secretaría, es emitido en los siguientes términos:

"INFORME DE SECRETARÍA REFERENTE AL ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL SOTO DE LUIS, S.L. CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017, DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA PROPIEDAD DE ESTA MANCOMUNIDAD, DENOMINADA "POLAINILLA" O "CASA POLAINA".

El funcionario que suscribe, en virtud de lo establecido en el art. 173 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), y art. 3 a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, tiene el deber de informar en base a los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de febrero de 2017 en la Oficina de Correos, y el 22 de febrero en el Registro de Documentos de esta Mancomunidad, tuvo entrada un escrito de D. Pedro Santisteban Costán, Abogado, en nombre y representación de la mercantil SOTO DE LUÍS, S.L., con domicilio social en Las Pajanosas-Guillena, c/ Concepción Soto, 29,



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

con CIF B-41948266, representación que acredita mediante copia de escritura de poder general y especial para pleitos otorgada el día 4 de noviembre de 2016, ante el Notario de Sevilla, D. Pablo Gutiérrez-Álviz-Conradi, que adjunta como ANEXO I. Mediante dicho escrito formula, en tiempo y forma, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad Guadalquivir, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2017, de aprobación de Expediente de deslinde de la finca denominada "Polainilla" o "Casa Polaina", de 51 hectáreas en total, situada en los términos municipales de Gerena y de Salteras, adquirida por esta Mancomunidad por compra a la sociedad recurrente el día 10 de febrero de 1986, en escritura pública de segregación y compraventa otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Joaquín Serrano Valverde, con la finalidad de instalar en la finca un vertedero sanitariamente controlado. La finca matriz de la que se segregó es la número 438 del Registro de la Propiedad nº 2 de Sevilla, pasando la finca segregada a constituir una finca independiente inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Sevilla, al Tomo 1243, Libro 112 de Gerena, Folios 158 y 159, Finca nº 5611.

2.- Como motivo de impugnación del recurso manifiesta la recurrente su rechazo al expediente de deslinde porque adolece de defectos procedimentales que lo hacen nulo de pleno derecho al omitir la notificación a que obliga el art. 134.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía a algunos propietarios, personas físicas, colindantes con la finca propiedad de la Mancomunidad, habiéndose producido sólo dos notificaciones, una a la propia entidad recurrente, y otra al colindante D. Hipólito García de Samaniego. Alega la recurrente que desde 2007 las citadas personas físicas son propietarias de participaciones en la propiedad de las fincas nº 6687 de Gerena, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Sevilla, y de la nº 6899, de Salteras, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sanlúcar la Mayor, para lo cual acompaña como ANEXOS II y III las notas simples de las referidas fincas registrales, señalando que junto con la que es objeto de deslinde formaban la misma finca. Relaciona una a una todas las personas propietarias de dichas fincas, con su cuota de participación, y título de disolución de la sociedad mercantil "Seroncillo, S.L."

3.- A la falta de notificación le apareja la consecuencia de nulidad radical del acto administrativo por considerar que la notificación era esencial a los efectos de poder presentar alegaciones, estar presentes en el acto de apeo e interponer recursos, generando indefensión, vulnerándose el art. 24 de la Constitución, estando afectado



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

por el art. 62.1 e) de la LRJA-PAC de 1992, [hoy art. 47.1 e)] que establece la nulidad de los actos dictados prescindiendo del procedimiento establecido.

Hace mención, asimismo, a una Sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de febrero de 2007, relativa a la falta de audiencia a propietarios integrantes de una Junta de Compensación para la aprobación de un Proyecto de Compensación, declarando el Alto Tribunal nulo el acuerdo de aprobación de dicho Proyecto.

Expuestas las alegaciones concluye la recurrente con la súplica de que en su día declare la Mancomunidad la nulidad y/o anulabilidad del procedimiento administrativo de deslinde.

INFORME

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada esencialmente por:

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), aplicable al presente procedimiento de deslinde por estar iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -DT Tercera-.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Decreto 18/2006, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 LRJAPPAC (hoy art. 123 y 124 Ley 39/2015), los actos que pongan fin a la vía administrativa, como es el caso del acuerdo plenario de 11 de enero de 2017, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó, siendo un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso.



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

TERCERO: La finca que se deslinda, propiedad de la Mancomunidad Guadalquivir, como se ha dicho, se segregó de una de mayor cabida, propiedad de la hoy recurrente Soto de Luís, S.L., y tiene como linderos al Norte, la Vereda de Carne o Cordel de Conti; por el Este y por el Sur, con la finca matriz de donde se segregó; y por el Oeste con la propiedad de D. Hipólito García de Samaniego. Solicitada recientemente del Registro de la Propiedad nº 2 de Sevilla una certificación de la finca nº 5611, objeto del deslinde, no se aprecian alteraciones de linderos, constando en el expediente únicamente como propietarios colindantes Soto de Luís, S.L. y D. Hipólito García de Samaniego, a quienes se han dirigido varias notificaciones (inicio del expediente, citación para el apeo, etc.).

Durante el plazo reglamentario para presentación de alegaciones y documentos por los interesados, hasta diez días antes del comienzo del acto de apeo de la finca, fijado para el día 7 de noviembre de 2016, no se recibió ninguna alegación ni documentación al respecto.

Al acto de apeo no acudió el colindante D. Hipólito García de Samaniego, pero sí acudió una nutrida representación del colindante Soto de Luís, S.L., compuesta por dos abogados (uno de ellos el que ha suscrito el recurso de reposición) y dos técnicos topógrafos, como muestra del interés que tiene sobre este asunto. Pues bien, Soto de Luís, S.L., a pesar de saberlo, como veremos más adelante, ni en el plazo de alegaciones, que era el momento procedimental oportuno, comunicó a la Mancomunidad la existencia de otros propietarios colindantes interesados en el procedimiento; ni en el acto de apeo manifestaron sus representantes nada en este sentido, cuando tuvo oportunidad de plantear observaciones en el Acta de apeo redactada por el Secretario de la Mancomunidad. La única manifestación que hizo la representación de Soto de Luís, S.L. fue mostrar su disconformidad con el contenido del Acta, debido a que no habían tenido tiempo de comparar su contenido con los trabajos de su propio equipo de topógrafos, comprobación que harían en un momento posterior.

A solicitud de los dos letrados comparecientes, el mismo 7 de noviembre de 2016, día en que tuvo lugar el acto de apeo, el Secretario de la Corporación remitió escaneado el expediente de deslinde junto con los planos, por correo electrónico a las direcciones que los letrados indicaron.

**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

El comportamiento de la entidad Soto de Luís, S.L. fue en todo momento el de propietario colindante. Hay que recalcar que todas las notificaciones hechas en el expediente de deslinde a la entidad recurrente, lo fue en su condición de propietario colindante, cosa que nunca negó ni manifestó nada en contrario, y no como precarista de la finca de la Mancomunidad.

CUARTO: Qué duda cabe que la notificación a los propietarios colindantes es un trámite esencial, conforme al art. 134.3 RBELA, a efectos de presentación de alegaciones, estar presentes en el acto de apeo, o interponer los recursos procedentes, en definitiva, para evitar la indefensión de los interesados.

Tal como está planteado el recurso, a primera vista podría llegarse a la conclusión de que, al faltar la notificación a determinados propietarios colindantes de la finca de propiedad de la Mancomunidad que es objeto del deslinde, el acto es anulable [no cabe la nulidad radical, como pretende la recurrente, prevista en el art. 62.1 e) LRJAPPAC -hoy art. 47.1 e) Ley 39/2015-, dado que no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido], por causarles indefensión, al impedirseles presentar alegaciones, acudir al acto de apeo, incluso presentar recurso de reposición, del mismo modo que lo hace la recurrente. Este vicio o defecto en el procedimiento haría anulable el acto, con retroacción de las actuaciones al momento anterior a la notificación.

Pero, a juicio del funcionario informante, los hechos realmente acaecidos difieren del relato del recurso. Según el escrito de recurso y conforme con los ANEXOS II y III que se aportan al mismo, las personas físicas propietarias colindantes a quienes supuestamente no se ha realizado ninguna notificación relativa al expediente de deslinde de la finca de la Mancomunidad son:

<u>Apellidos</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cuotas</u>	<u>Observaciones</u>
Soto de Luís	M ^a Concepción	2,40%	



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

Gómez de Terreros M ^a Pilar Soto		2,38%	
Gómez de Terreros M ^a Carmen Soto		2,38%	
Gómez de Terreros José María Soto		2,38%	Administrador Mancomunado de Soto de Luís, S.L.
Gómez de Terreros Francisco Soto	Javier	2,38%	
Gómez de Terreros M ^a Soto	Concepción	2,38%	
Gómez de Terreros M ^a Lourdes Soto		2,38%	
Soto de Luís	M ^a Carmen	16,68%	
Soto de Luís	M ^a Pilar	16,66%	
Maesso Arjona	Sánchez M ^a Fernanda	16,66%	
Moya Sanabria	M ^a Carmen	14,86%	
Soto Moya	Luís	0,90%	
Soto Moya	Margarita	0,90%	
Martín de Oliva Gamero	M ^a Pilar	8,326%	Además el usufructo de 8,32%
Soto Martín de Oliva	José M ^a	8,492%	



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

Basta ver los apellidos de las personas arriba relacionadas y sus cuotas de participación para suponer que entre ellas existe una relación familiar, y que participan en los beneficios de la explotación concebida como un todo, para no incurrir en infracción del art. 66 de la LOUA, en la misma proporción que lo hacían en la disuelta entidad mercantil denominada "Seroncillo, S.L.", de modo que si un asunto afecta a cualquiera de estas personas en lo referente a su participación en la propiedad de la finca, se transmite al resto porque la explotación es única.

Además de su relación familiar puede intuirse que también la tienen con la propia entidad Soto de Luis, S.L., y ello se infiere claramente del propio recurso de reposición, donde la recurrente no alega en su defensa ninguna infracción cometida contra ella misma, sino contra dichas personas físicas propietarias colindantes que, aparentemente, son terceros afectados, de modo que estaría de más alegar una lesión al derecho de un tercero, si no hubiese esa relación entre Soto de Luis, S.L. y estas personas.

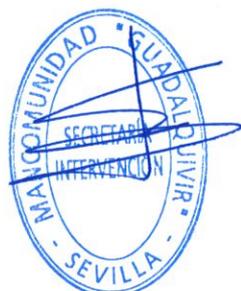
Como ANEXO I al escrito de recurso de reposición presenta la entidad mercantil recurrente la Escritura de poder general y especial para pleitos de fecha día 4 de noviembre de 2016, otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Pablo Gutiérrez-AlvizConradi, número de protocolo 4.312, por los Administradores Mancomunados de Soto de Luis, S.L., D. Francisco Javier Soto Maesso y D. José María Gómez de Terreros Soto, dándose la circunstancia de que este último, está incluido en la relación de propietarios personas físicas colindantes que supuestamente no tenían conocimiento del expediente de deslinde de la finca de la Mancomunidad.

Por tanto, si el propietario participe D. José María Gómez de Terreros Soto, en su calidad de Administrador Mancomunado de la entidad Soto de Luis, S.L., tenía conocimiento fehaciente y exacto del expediente de deslinde, tras 6 meses de tramitación, puede afirmarse que las demás personas físicas participantes, unidas por lazos familiares y con intereses comunes en la explotación, también conocían el procedimiento de deslinde y no se personaron en el mismo. Por el conocimiento del expediente de deslinde que se les supone, no podrían alegar indefensión.

Es llamativa la STS de 19 de diciembre de 2002 (rec. cas. 7692/97, FD Segundo), que niega vulneración del art. 24 CE cuando la notificación se recibe en el domicilio de otra entidad que tiene el mismo Administrador.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'P' followed by a horizontal line.



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

QUINTO.- Damos por sentado que las personas físicas propietarias de finca colindante con la que es objeto de deslinde tenían conocimiento del procedimiento, como hemos expuesto más arriba, y nada les ha impedido personarse en el expediente para presentar alegaciones y documentos, estar presentes en el acto de apeo de la finca o, incluso, interponer recurso de reposición. En consecuencia, no puede decirse que la actividad de la Mancomunidad haya vulnerado el art. 24 CE, causándoles indefensión material, como distingue el Tribunal Constitucional.

No podemos desconocer que el máximo intérprete de la Constitución considera que la notificación tiene una función relevante, teniendo la finalidad material de llevar al conocimiento de sus destinatarios los actos y resoluciones al objeto de que éstos puedan adoptar la conducta procesal que consideren conveniente a la defensa de sus derechos e intereses, y por ello constituyen elemento fundamental del núcleo de la tutela judicial efectiva sin indefensión garantizada por el art. 24.1 de la Constitución (STC 155/1989, de 5 de octubre; STC 59/1998, de 16 de marzo; STC 221/2003, de 15 de diciembre, STC 55/2003, de 24 de marzo, entre otras).

No obstante, la anterior afirmación tiene ciertos matices que son esenciales para la resolución del presente recurso. La STS 26-05-2011, rec.cas 308/2008, en su Fundamento de Derecho Tercero, señala:

(...)

Una vez reconocida la aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva en el ámbito del procedimiento administrativo, resulta necesario poner de manifiesto que es doctrina del Tribunal Constitucional que, en materia de notificaciones, únicamente lesiona el art. 24 de la CE la llamada indefensión material y no la formal, impidiendo el cumplimiento de su finalidad, tendente a comunicar la resolución en términos que permitan mantener las alegaciones o formular los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico frente a dicha resolución»(SSTC 155/1989, de 5 de octubre, FJ 3 ; 184/2000, de 10 de julio, FJ 2; y 113/2001, de 7 de mayo , FJ 3), con el«consiguiente perjuicio real y efectivo para los interesados afectados»[SSTC 155/1988, FJ 4;

**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

112/1989, FJ 2 ; 91/2000, de 30 de marzo ; 184/2000, de 10 de julio, FJ 2 ; 19/2004, de 23 de febrero ; y 130/2006, de 24 de abril , FJ 6. En igual sentido Sentencias de esta Sala de 25 de octubre de 1996 (rec.apel. núm. 13199/1991), FD Cuarto; y de 22 de marzo de 1997 (rec. de apel. núm. 12960/1991), FD Segundo].

Lo anterior implica, básicamente, en lo que aquí interesa, que si, pese a los vicios de cualquier gravedad en la notificación, puede afirmarse que el interesado llegó a conocer el acto o resolución por cualquier medio -y, por lo tanto, pudo defenderse frente al mismo-, o no lo hizo exclusivamente por su negligencia o mala fe, no cabe alegar lesión alguna de las garantías constitucionales, dado el principio antiformalista y el principio general de buena fe que rigen en esta materia [SSTC 101/1990, de 4 de junio, FJ1 ; 126/1996, de 9 de julio, FJ 2 ; 34/2001, de 12 de febrero, FJ 2 ; 55/2003, de 24 de marzo, FJ 2 ; 90/2003, de 19 de mayo, FJ 2 ; y 43/2006, de 13 de febrero , FJ 2].

La STS de 7 de mayo de 2009 (rec. cas. 7637/2005), Fundamento de Derecho Cuarto, expresa:

(...) «lo relevante, pues, no es tanto que se cumplan las previsiones legales sobre cómo se llevan a efecto las notificaciones, sino el hecho de que los administrados lleguen a tener conocimiento de ellas», (...) «cuando se discute acerca del cumplimiento de las formalidades legales, sobre el cómo han de hacerse las notificaciones, lo decisivo no es que se cumplan esas previsiones legales, sino que efectivamente el sujeto pasivo tenga o haya podido tener conocimiento efectivo del acto notificado».

SEXTO:La situación expuesta demuestra que Soto de Luís, S.L., sabía de la existencia de otros colindantes interesados en el procedimiento de deslinde, y lo ocultó deliberadamente, incumpliendo el deber que tiene de proporcionar los datos a la Administración, conforme a lo dispuesto en el art. 39 de la LRJAPPAC (hoy art. 18 Ley 39/2015), que establece:

“Artículo 39. Colaboración de los ciudadanos

**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

1. Los ciudadanos están obligados a facilitar a la Administración informes, inspecciones y otros actos de investigación sólo en los casos previstos por la ley.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.”

También podemos decir que Soto de Luís, S.L., con su conducta, ha provocado la falta de notificación formal del expediente de deslinde a estas personas (aunque hemos visto que eran conocedoras del mismo), pues sabiendo de su existencia permaneció en silencio y no lo comunicó a la Mancomunidad, y no sólo eso, sino que, además, alega este defecto procedimental como causa de nulidad y/o anulabilidad del acto recurrido. Sin embargo, este vicio o defecto que podría hacer anulable un acto no puede ser alegado por quienes lo han causado, de acuerdo con lo que establece el art. 110.3 RJAPPAC (hoy art. 115 Ley 39/2015):

Artículo 110. Interposición de recurso

(....)

3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.”

Esto nos lleva a concluir que Soto de Luís, S.L. es responsable, por su falta de colaboración, de un defecto que podría acarrear la anulabilidad del acto, y siendo éste el único motivo de impugnación del recurso, al no poder alegar esta causa de anulabilidad, no puede prosperar su pretensión al quedar vacía de contenido, procediendo su desestimación.

CONCLUSIÓN

A juicio del que suscribe, debe desestimarse el recurso de reposición formulado por la mercantil Soto de Luis, S.L. contra el acuerdo plenario de 11 de enero de 2017, de



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

aprobación del expediente de deslinde de la finca propiedad de esta Mancomunidad, por lo siguiente:

1º.- Debido a la estrecha relación entre la entidad recurrente Soto de Luis, S.L. y las personas físicas propietarias colindantes relacionadas más arriba, éstas tenían conocimiento del expediente de deslinde, sin que puedan alegar indefensión.

2º.- No pueden acogerse las alegaciones de Soto de Luis, S.L. como causa de anulabilidad del acuerdo, por participar en la producción del defecto que podría hacer anulable al acto, porque sabía de la existencia de estas personas, pues su propio Administrador D. José María Gómez de Terreros Soto, es una de ellas, y no colaboró con la Administración facilitando los datos de los nuevos colindantes.

Este es el parecer del funcionario que suscribe, que somete a otro en derecho mejor fundado. Sanlúcar la Mayor, a la fecha de la firma.- El Secretario-Interventor,-José Carvajal Ayala-

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación, atendiendo a lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy Ley 39/2015, de 1 de octubre), esta Presidencia tiene a bien elevar al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Soto de Luis, S.L., contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad el día 11 de enero de 2017, de aprobación del expediente de deslinde de la finca propiedad de esta Mancomunidad denominada "Polainilla" o "Casa Polaina", por no apreciarse desconocimiento de la existencia del expediente de deslinde por las personas físicas propietarias de fincas colindantes, sin que pueda alegarse indefensión; y rechazar las alegaciones de Soto de Luis, S.L. como causa de anulabilidad del acuerdo impugnado, por haber participado activamente en la falta de notificación formal a las personas físicas a que se ha hecho referencia, al no facilitar sus datos a la Mancomunidad.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil Soto de Luis, S.L.»



**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

Sometida la anterior propuesta a votación esta es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes del pleno de la Mancomunidad.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA VENTA DE PAPEL Y CARTON RECOGIDO EN EL ÁMBITO DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

El Sr. Secretario da lectura a la propuesta de la Presidencia que cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Mancomunidad Guadalquivir tiene firmado un convenio de colaboración con el sistema integrado de gestión Ecoembalajes España, SA en el que se compromete a la realización de la recogida selectiva monomaterial del papel-cartón, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en las condiciones definidas en dicho convenio, todo ello de acuerdo a las previsiones que se expresa en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y residuos de Envases, procediendo la Entidad a la venta del papel y cartón recogido.

Al tratarse dicha venta de un contrato de naturaleza privada, en virtud de lo expresado en el art. 20 del RDLeg. 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, su adjudicación se realizará teniendo presente sus determinaciones, de ahí que su preparación y adjudicación se regirá siguiendo las normas que regulan la contratación en el sector público y supletoriamente las restantes de derecho administrativo y en cuanto a sus efectos y extinción serán aplicadas las de derecho privado, salvo la modificación contractual que resultará de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I del señalado RDLeg. 3/2011, en adelante TRLCSP.

Con el objeto de proceder a la mencionada adjudicación se ha elaborado los pliegos que acompañan al informe del Jefe del área jurídica, en el que se recoge las generales obligaciones de licitación que señala el TRLCSP, constando igualmente los pliegos de prescripciones técnicas que definen las características y requisitos de las

MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017

instalaciones y servicios que debe ofrecer el adjudicatario, siendo el precio de venta el que establezca para el papel cartón la Asociación española de fabricantes de pasta, papel y cartón, ASPAPEL, mas la aportación a dicho precio que oferte cada licitador.

En cuanto al procedimiento de adjudicación, este se realizará mediante licitación abierta, con un varios criterios de adjudicación, actuando como órgano de contratación el Pleno de la Mancomunidad, en virtud de lo establecido en la DA 2ª del TRLCSP, toda vez que al contrato se le reconoce una vigencia superior a cuatro años.

No obstante los anterior, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del art. 51 del TRLCSP , las anteriores atribuciones pueden ser delegadas en la Presidencia, delegación que en este caso se considera oportuna a fin de facilitar y agilizar el desarrollo del procedimiento de adjudicación dando cuenta de todo lo actuado al Pleno en la siguiente sesión que tenga lugar tras la adjudicación del contrato.

Por lo anterior, esta Presidencia tiene a bien proponer al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Iniciar expediente de licitación del contrato de compraventa del papel cartón recogido por la Mancomunidad Guadalquivir mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de acuerdo a lo previsto en el RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas elaborados por los servicios técnicos de la Mancomunidad.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en el citado contrato.

TERCERO.- Proceder a la convocatoria de licitadores mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del



**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

contratante de la Mancomunidad, así como a cuantos otros trámites sean exigidos por el régimen jurídico de contratación aplicable al efecto.

CUARTO.- Delegar en la Presidencia de la Mancomunidad las atribuciones necesarias para cuantas actuaciones resulten oportunas para el desarrollo, adjudicación y formalización del contrato, dando cuenta de todo ello al Pleno en la siguiente sesión que tenga lugar tras su adjudicación.»

Sometida la anterior propuesta a votación esta es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes del pleno de la Mancomunidad.

OCTAVO.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

El Sr. Secretario da lectura a la propuesta de la Presidencia que cuyo tenor literal es el siguiente:

«En relación con las facturas que se adjuntan, en documento separado, por importe total de 321.561,17 €, y remitidas a la Mancomunidad durante el ejercicio 2017, las cuales no se han podido contabilizar en los presupuestos del ejercicio 2016, por haberse recibido en ejercicio posterior al de la fecha de su emisión, se presentan a este Pleno al tratarse de obligaciones vencidas y exigibles por parte de los distintos proveedores, existiendo en el ejercicio presupuestario reseñado crédito suficiente para el reconocimiento de tales obligaciones.

Visto el informe de la Secretaría-Intervención y, conforme a lo dispuesto en el art. 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que se remite a su vez a las demás atribuciones que expresamente le confieran las leyes al Pleno, y siendo este el caso el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley de las Haciendas Locales, Texto Refundido 2/82004, de 5 de marzo, se propone al Pleno de la Mancomunidad la adopción de los siguientes



**MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR
BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
MANCOMUNIDAD
SANLÚCAR LA MAYOR, 20 DE MARZO DE 2017**

ACUERDOS

PRIMERO.- Convalidar el reconocimiento de obligaciones sin crédito por las facturas que se adjuntan, aplicándolo al Presupuesto del año actual con las partidas que se indican, por un importe total de 321.561,17 €, siendo las mismas conformes por el responsable correspondiente de la Mancomunidad.

SEGUNDO.- Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de los gastos conforme al listado de las facturas que se detallan en el punto anterior, por importe total de 321.561,17 €.

TERCERO.- Facultar al Sr. Presidente para la realización de cuantos actos conlleven la adecuada ejecución de los anteriores acuerdos.»

Sometida a votación la anterior propuesta es aprobada con los votos favorables de los representantes del grupo Partido Socialista Obrero Español, Izquierda Unida, Ciudadanos e Independientes con un total de 1593 votos y la abstención de los representantes del Partido Popular, que representan un total de 560 votos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, la Presidencia dio por finalizado el acto, levantándose la sesión, extendiéndose la presente Acta, que conmigo el Secretaria General, firma el Sr. Presidente, lo que Certifico.



